

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA,
CALDAS

Villamaria, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno

Constancia secretaria. Se informa al señor Juez que de la documentación anexa el numero predial respecto del predio objeto de litigio aparece asi:

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO: 17-CALDAS	AVALUO: \$ 20,420,000
MUNICIPIO: 873-VILLAMARÍA	
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0004-0013-0-00-00-0000	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0004-0013-000	
DIRECCIÓN: K 6 2 21	
MATRÍCULA: 100-41773	
ÁREA TERRENO: 0 Ha 69.00m²	
ÁREA CONSTRUIDA: 72.0 m²	

Nro Matrícula: 100-41773

Impreso el 2 de Octubre de 2020 a las 02:50:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES	DEPTO: CALDAS	MUNICIPIO: VILLAMARIA	VEREDA: VILLAMARIA
FECHA APERTURA: 22/4/1981	RADICACIÓN: 81-003330	CON: CERTIFICADO DE 20/4/1981	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		COD CATASTRAL: 17873010000040013000	
		COD CATASTRAL ANT: 01-0-004-0013	

Se constata en las fotografías aportadas por la parte actora de la valla instalada en el predio objeto de litigio carece de la designación del despacho que tramita el asunto.

Igualmente, no obra prueba del diligenciamiento de las comunicaciones dirigidas con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales se enviaron el 9 de diciembre de 2020 al e-mail utilizado por la apoderada de la parte actora por petición de la misma.

Conste,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA,
CALDAS**

Villamaria, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio: 996

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN

Demandados: MARIA ELENA TORO GALLEGO y

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado:2020-00293-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que obra en el expediente fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio las cuales fueron aportadas por la apoderada de la parte demandante; al respecto, se considera:

El numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. dispone:

“ El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio...”

Y frente al particular la valla observada en la fotografía anexada carece de la designación del despacho en el cual se está tramitando el presente asunto; por tanto, no cumple con lo preceptuado en la norma, siendo como se requiere a la parte actora para que atienda en debida forma lo indicado en la norma transcrita aportando la fotografías de ello al expediente.

Por otro lado, el 9 de diciembre del año 2020, le fueron emitidas las comunicaciones indicadas en el ordinal octavo del auto calendado el 23 de

noviembre de 2020, por medio del cual se admito la demanda, a la apoderada actuante para su diligenciamiento, sin que se tenga prueba de ello; por tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue prueba de su gestión, ello dentro de los 30 dias siguientes a la notificación de la presente decisión de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bf0822113077ae6f98fb8e9a4a50bf31b643e7bf1418d18c001d4e397
9c9c46**

Documento generado en 02/08/2021 03:53:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>